

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-**AUTO:** 1501.
-**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR (MENOR CUANTÍA).
-**DEMANDANTE:** BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
-**DEMANDADA:** FERROILUMINACIONES DIXTON S.A.S.
-**RADICACIÓN:** 76001-40-03-002-2022-00765-00.

VEINTE (20) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Una vez revisado el expediente, se encuentra que la parte demandante allega al plenario las constancias del diligenciamiento de la notificación personal establecida en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, misma que arroja un resultado efectivo y en donde se evidencia que el mensaje de datos que contenía el auto de mandamiento de pago y el traslado de la demanda se entregó el 25 de mayo de 2023.

Ahora, no existiendo reparo alguno a la notificación surtida, el Despacho le imparte validez, adicional a ello y teniendo en cuenta que a la fecha ya han transcurrido los términos que la Ley le otorga a la sociedad demandada para efectuar el pago de lo pretendido en sede judicial o sentar oposición a los mismos, sin que se haya procedido a ello, se dispondrá a dar aplicación a lo preceptuado en el inciso 2° del artículo 440 del C. G. del P.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de la sociedad demandada FERROILUMINACIONES DIXTON S.A.S. y a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., tal y como se decretó en el auto de mandamiento ejecutivo No. 105 proferido por este Juzgado el 31 de enero de 2023.

SEGUNDO: De conformidad con el art. 446 del C. G. del P. **ORDÉNESE** la liquidación del crédito.

TERCERO: De conformidad con el art. 444 *ibidem*, **ORDÉNESE** el avalúo de los bienes que fueron embargados, secuestrados, los que se llegaren a embargar y secuestrar y posterior remate de los mismos.

CUARTO: CONDÉNESE a la parte demandada al pago de las costas procesales. Para efectos de ser incluidas en la respectiva liquidación se **FIJA** como agencias en derecho la suma de \$2'200.000.

QUINTO: Una vez en firme el presente auto y liquidadas las costas procesales, **REMÍTASE** el expediente a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI en cumplimiento al acuerdo PSAA13-9984 de 2013 expedido por el C. S. de la J.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA